

Quito, 07 de mayo de 2013
Oficio I. No. 041- CBRN-AN-2013

Trámite **135907**
Codigo validación **ZQFEDXQB JV**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 07-may-2013 15:54
Numeración documento 1. 041- CBRN-AN-2013
Fecha oficio 07-may-2013
Remitente PANGHANA ROLANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

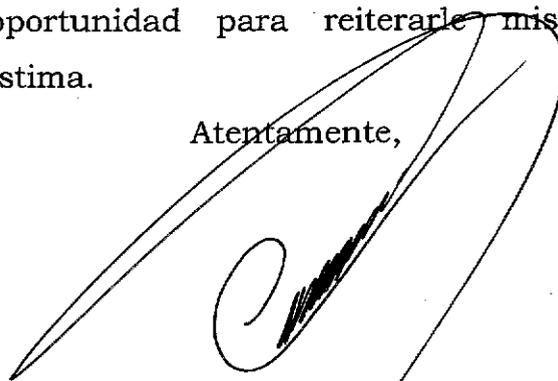
Av. 6 de diciembre

Señor Presidente:

Conforme a lo que dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para segundo debate del “**proyecto de Ley General de Cambio Climático**”, el mismo que fue analizado, debatido y aprobado por unanimidad de las y los comisionados presentes en la Sesión No. 115 de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales efectuada el día lunes 06 de mayo de 2013.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana F.
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES



**Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos
Naturales**

**COMISIÓN No. 6
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Quito, 06 de mayo de 2013

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

OBJETO:

Este informe para Segundo Debate hace conocer al Pleno de la Asamblea Nacional los criterios de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, sobre el Proyecto de Ley General de Cambio Climático.

ANTECEDENTES:

1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 389, que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”. El Artículo 390 ibídem, establece: “Los riesgos se gestionan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

2.- Mediante Memorando No. SAN-2012-2631, del 12 de noviembre del 2012, suscrito por el Dr. Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, mediante el cual califican el

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

Proyecto de Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, presentado por la Asambleísta María Molina;

3.- La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas, el Proyecto de Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

4.- Mediante oficios Números 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 y 401 -CBRN-AN – 2012, del 22 de noviembre del 2012, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitió el Proyecto de Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a: Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela Politécnica del Litoral, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad San Francisco de Quito, Universidad de Cuenca, Universidad Tecnológica ECOTEC, Ministerio Coordinador de Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Ministerio de Turismo, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio de Recursos No Renovables, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, respectivamente. Mediante oficios números: 408, 409, 410 y 411-CBRN-AN-2012, del 23 de noviembre del 2012, dirigidos a: Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMH), Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, respectivamente. Mediante oficios números: 418, 419 y 420-CBRN-AN-2012, del 29 de noviembre del 2012, dirigidos a: Ministerio de Industrias y Productividad, Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, respectivamente;

5.- Aproximadamente 15 instituciones entre Ministerios, Secretaría de Estado e instituciones académicas, remitieron en el mes de diciembre del 2012, sus observaciones al proyecto de Ley inicial;

6.- En la Sesión No. 106, de fecha 05 de diciembre del 2012, el Pleno de la Comisión

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, recibió en Comisión General, a la Asambleísta María Molina, proponente del proyecto de Ley inicial;

7.- Mediante Oficio No. 425-CBRN-AN-2012 de fecha 26 de diciembre del 2012, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, prórroga de veinte días para la presentación del Informe para el Primer Debate;

8.- Mediante Memorando No. SAN-2013-0041, de fecha 07 de enero del 2013, el Secretario General de la Asamblea Nacional, informó que la prórroga ha sido otorgada a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales;

9.- La Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, ha asistido a las comisiones generales convocadas por la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales y durante la construcción del presente Informe para Segundo Debate;

10.- La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en la Sesión No. 109 de fecha 21 de enero del 2013, debatió, analizó y aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de "Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos", el mismo que fuese reformulado por decisión unánime de las y los integrantes de la Comisión a "Proyecto de Ley General de Cambio Climático";

11.- El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Sesión No. 221, de fecha 19 de marzo del 2013, debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley General de Cambio Climático, cabe mencionar que se votó por la siguiente moción: "Que regrese el documento a la Comisión para que prepare un Informe para **Primer Debate** para el Pleno de la Asamblea Nacional sobre el proyecto de Ley denominado Ley de del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, presentado por la Asambleísta María Molina", moción que no fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, observando las disposiciones constitucionales y legales, relativas al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el mismo se encuentra desarrollado en el Artículos 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que dispone que la rectoría de dicho sistema debe estar a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entidad creada por la Función Ejecutiva.

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

Como se desprende del debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, del primer informe versó sobre temas de forma y fondo, que esta Comisión tiene la obligación de analizarlas y procesarlas al interior de su seno, esclareciendo varios aspectos, que son los siguientes:

1.- La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Artículo 136, lo siguiente: “los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarán o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”, como se puede observar el mandato Constitucional es claro, la Ley solo puede versar sobre una sola materia. Desafortunadamente ni de forma ni de fondo cumple con dicha disposición el proyecto de Ley propuesto por la Asambleísta María Molina, en primer lugar porque a pesar que el Consejo de Administración Legislativa, calificó el proyecto de Ley bajo el nombre de “Ley de Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”, sin embargo, dicho proyecto de Ley contiene cincuenta y cinco (55) Artículos, dos (2) disposiciones generales y una (1) disposición final; y a partir del Artículo 21, regula lo siguiente: “Del Subsistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático/ Capítulo I Creación del Sistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”, otorgándole la rectoría de dicho subsistema a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, particular sobre el cual más adelante detallaremos la posición oficial tanto del Ministerio del Ambiente como de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

El proyecto inicial planteado por la Asambleísta María Molina no reconoce que ya existe en la normativa constitucional y legal, que regula la gestión de riesgos, bajo una óptica de seguridad nacional, tanto es así que se encuentra desarrollada en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. A criterio de la Asambleísta María Molina, la temática de Riesgos es igual o debe contener en sí al cambio climático, particular que contradice disposiciones constitucionales, la misma que otorga tratamientos diferenciados en el texto constitucional y así lo ha acatado el propio poder ejecutivo, al estructurar en su organización al sistema de gestión de riesgos bajo la rectoría de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la temática de cambio climático bajo la estructura de la autoridad ambiental nacional. Al respecto, dentro del debate para el Primer Informe del Proyecto de Ley General de Cambio Climático, el Asambleísta Paco Moncayo, expuso lo siguiente: “(...) La estrategia de Naciones Unidas para el control de riesgos de desastres, e inclusive la existencia de las Naciones Unidas para reducción de riesgos de desastres, es un tema de seguridad”, adicionalmente manifestó: “se necesita una ley para atender el cambio climático y se necesita una ley para el tema de riesgos”;

2.- Las observaciones realizadas tanto por los Ministerios, Secretaría de Estado y la

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

academia, en primer lugar se dirigieron a que no se desconozca que en la actualidad existe una normativa y un ejercicio público de rectoría en materia de gestión de riesgos y que esto no se confunda con el tema de cambio climático;

3.- El Ministerio de Ambiente, respecto del proyecto de Ley inicial, planteado por la Asambleísta María Molina, determina lo siguiente : **“El proyecto de Ley en cuestión, hace referencia al riesgo entendido únicamente como consecuencia del cambio climático, desconociendo una serie de fenómenos naturales en función de los cuales es necesario incluirlas para una apropiada gestión de riesgo. Por su parte, la gestión adecuada de cambio climático no se reduce a la temática de riesgo, es por el contrario, un enfoque transversal que debe ser incorporado en todos los sectores y niveles de gobierno, sin desconocer el rol trascendental que desempeña el sector privado y la sociedad civil en general”**. Respecto de las medidas que plantea el proyecto de Ley propuesto, como “medidas de adaptación y mitigación del cambio climático”, la autoridad ambiental nacional revela lo anti-técnico y vulnerador de las competencias que contenía el proyecto inicial, en relación a la temática de cambio climático, que lo expresaba de la siguiente forma: “Este proyecto de ley no ha tomado en cuenta las, atribuciones y actividades asignadas en el campo de sus competencia a entidades públicas como: Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Secretaría Nacional de Agua; Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social y Vivienda, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ente otras. Muchas de estas actividades precisadas como medidas de mitigación y adaptación del cambio climático **se encuentran ya en proceso de implementación por las Carteras de Estado ya mencionadas**”, crítica en la que coincide como observaremos más adelante la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Sin embargo, en el debate del primer informe, el Pleno de la Asamblea Nacional manifestó que dichas actividades “innovadoras”, que planteaba el proyecto inicial no tenían que haber sido eliminadas por la Comisión, desconociéndose con dicha aseveración la realidad de la gestión pública en relación a dichos temas.

Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente cuestiona: ***“Así mismo, resulta inaudito como en dicha norma jurídica no se ha considerado lo dispuesto por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, actores claves en territorio que deben ser tomados en cuenta para una adecuada gestión al cambio climático”***, particular que la Comisión si lo reconoce y recoge en el replanteamiento a la Ley, en su Artículo 3. Finalmente, la autoridad ambiental nacional, concluye en sus observaciones lo siguiente: **“Con estos antecedentes y por las razones expuestas, el Ministerio del**

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

Ambiente solicita el archivo de este proyecto de Ley que por al contrario de promover una adecuada y efectiva gestión de riesgo generará indefectiblemente conflictividad, inacción y confusión de competencias que han sido otorgadas en razón del principio de especialidad”;

4.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respecto del proyecto inicial de Ley, planteado por la Asambleísta María Molina, manifestó lo siguiente: “ La Constitución de la República trata en capítulos distintos la Gestión de Riesgos y Cambio Climático en razón de sus diferencias y especificidades”, particular con el cual concuerda plenamente la Comisión, razón por la cual, no se puede bajo un título general tratar en la práctica como sucede en el proyecto inicial un bloque de articulados respecto al cambio climático, lo que hizo la Comisión al replantear el tema, es reconocer la necesidad de regular mediante Ley dicha temática, sin embargo ese particular NO lo debatió el Pleno de la Asamblea Nacional.

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en sus observaciones establece: “**Los artículos del 12 al 20 del proyecto de Ley son extraídos del Manual de Gestión de Riesgos de la SNGR, tienen un claro corte reglamentario**”, posterior al Artículo 20, se regula todo lo relacionado al “subsistema, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático”. Lo que quiere decir que el cuarenta por ciento (40 %) del proyecto que aborda la “gestión de riesgos” es una extracción de un documento de rango reglamentario de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. El Artículo 26 del proyecto inicial de Ley, “**impone a las unidades de gestión de riesgos la obligación de conformar grupos sectoriales en los cuales participarán expertos nacionales e internacionales que se encargarán de analizar científicamente los impactos del calentamiento global**”, lo que dice la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), al respecto es que: “**Esta obligación aportaría una confusión imposible de manejar y amenazaría la existencia y funcionamiento del propio Sistema, porque desnaturaliza a las Unidades cuya finalidad en la gestión de los riesgos es operativa, no la de realizar estudios científicos**”.

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en relación al traslape de competencias que generaría el proyecto inicial de Ley, dice: “**la propuesta de Ley toca un número muy amplio de materias y afecta competencias ya existentes**”, adicionalmente establece que: “el principio de adaptación prioritaria al Cambio Climático y las normas subsecuentes, no deben ser materia de una Ley de Gestión de Riesgos sino que, por los motivos expuestos, deben ser desarrollados en otra Ley”. De igual forma, remitió en sus observaciones un cuadro comparativo de los artículos del proyecto de Ley inicial (más del 50%), que se traslapan con competencias que en la actualidad ejercen el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Productividad,

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

Secretaría Nacional de Gestión de Riegos, Secretaría Nacional de Agua, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Energías Renovables y Electricidad, Servicio de Rentas Internas, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) e Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI). Finalmente, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, solicita: “**Por todo lo expuesto, solicito en forma expresa el archivo del Proyecto de Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, remitido a esta Secretaría, por ser dicho proyecto diminuto e improcedente**”;

5.- El Ministerio de Defensa, por medio del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), respecto del proyecto inicial planteado por la Asambleísta María Molina, remite las siguientes observaciones: “El Artículo 23, en el numeral 5, se le da la facultad a la SNGR de “realizar estudios”, convirtiéndola en una Institución de Investigación. Esto es contraproducente, **ya que la aparta de su carácter de regulador de la política de gestión de riesgos**. La SNGR, debe coordinar e impulsar que las Entidades Técnicas del Estado y las Universidades desarrollen estos proyectos, para lo cual debe coordinar con la SENESCYT”. “Artículo 36, las actividades de “monitoreo regular de oleaje” y “variación de los perfiles de las playas”, son funciones privativas del INOCAR”. “Artículo 37, el monitoreo de las variables oceanográficas y de los recursos biológicos pesqueros, son funciones privativas del INOCAR y del INP”. “Artículo 39, el control de aguas residuales mediante el reforzamiento de programas de monitoreo corresponde al INOCAR”;

6.- El Ministerio Coordinador de Seguridad, remite sus observaciones respecto del proyecto inicial de Ley, planteado por la Asambleísta María Molina, en los siguientes términos: “El proyecto de norma al que hace referencia incide directamente en las competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, institución que mediante oficio No. SNGR-DES-2012-1484-O de 20 de agosto del 2012, dio a conocer a la Asamblea Nacional las observaciones al proyecto presentado por la señora Asambleísta María Molina Crespo, **con los cuales esta Cartera de Estado concuerda** y que se anexa para su ilustrado conocimiento”;

7.- El Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, remite sus observaciones al proyecto inicial de Ley, planteado por la Asambleísta María Molina, en los siguientes términos: “el Artículo 33, este tema ya es una atribución de SENAGUA”, “los artículos 46, 47 y 50, se encuentran dentro de las competencias del MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE”.

8.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en sus observaciones al proyecto inicial de Ley, establece que: “**la propuesta de ley abarca temas transversales como**

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

agua, agricultura, ambiente, entre otras, que son competencias de varias instituciones y que ya se encuentran estipuladas en las diferentes leyes sectoriales correspondientes”.

9.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en sus observaciones al proyecto inicial de Ley, establece: “la temática correspondiente a la energía renovable y eficiencia energética, se considera que el tratamiento que se otorga a estos temas en la ley no son de correspondencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y tienen un carácter muy particularizado, ya que como se puede observar en adelante algunas de las iniciativas señaladas en el proyecto de ley (Capítulo III) se encuentran ya incorporadas dentro de los planes de acción de otras entidades, como es en el caso del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”.

Como se puede observar de manera detallada los diferentes Ministerios y Secretarías de Estado, han realizado un minucioso y profundo análisis legal y técnico respecto de las contradicciones, incongruencias y traslape de competencias que contiene el proyecto de Ley planteado por la Asambleísta María Molina, que como se analizó anteriormente, intenta “crear” un Sistema de Gestión de Riesgos, ya creado constitucionalmente y regulado legalmente y adicionalmente pretende bajo esa propuesta “asemejar” o poner bajo dicho Sistema, la temática de cambio climático, desconociendo todo el esfuerzo y acciones concretas que en la actualidad realiza la Función Ejecutiva al ser este tema una política de Estado, invirtiendo recursos humanos y económicos.

10.- En relación al análisis de las observaciones que se realizó al trabajo de la Comisión, al replantear el proyecto inicial que tenía el título “Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos” y cambiarlo por “Ley General de Cambio Climático”, por las razones detalladas, tanto en el primer informe como en el presente informe. La Comisión se ratifica en que el proyecto inicial, contraviene normas expresas constitucionales y legales, genera un traslape y confusión de competencias como de media docena de Ministerios y Secretarías de Estado y, que su texto es de redacción confusa. Sin embargo, la propuesta de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de reformular dicho proyecto por “Ley General de Cambio Climático”, se basó en criterios tales como: “si no están de acuerdo en la Comisión con dar trámite a una Ley que permita la articulación, la creación del Sistema Nacional de Riesgos entonces lo adecuado sería que la Comisión pida el archivo a la ley que pretende crear la gestión de riesgos o la institucionalidad para la gestión de riesgos”¹; “es absurdo pensar que podemos regular un fenómeno de la naturaleza como es el cambio climático (...) debía haber

¹ Intervención de la Asambleísta María Paula Romo en Sesión No. 221 del Pleno de la Asamblea Nacional de 19 de marzo del 2013.

Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

radicado la competencia en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, es allí donde debía haber radicado por concepto la competencia para esta norma, adelanto que es ciertamente por ser así la Secretaría General de Riesgos rinde sus informes trimestrales en esta Comisión”²; en esa línea de debate expresaron que el proyecto de ley debería ser “un tema de seguridad, quizás el error parte de que ese proyecto debió haber ido a la Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad porque es el campo en el que debe estar”³; y, que “La gestión de riesgos – como- yo lo he expresado en la Comisión de Seguridad, debe ser un capítulo, un libro de un gran normativa, de un código en donde se enfoque el tema de la seguridad de una manera integral”⁴. Sobre estos enfoques relacionados a que Comisión debía entregar el proyecto, versó el noventa por ciento (90%) del debate del informe presentado por la Comisión, el mismo que como tal no fue desestimado en la moción que se generó al interno del Pleno de la Asamblea, la misma que no fue aprobada. Sin embargo, al no haberse generado el debate alrededor del contenido del articulado, sobre el cual sin sustento legal ni reglamentario, se criticó el número de artículos de la propuesta de reforma, no así sobre su contenido y alcance.

RESOLUCIÓN.-

En relación a las observaciones y análisis realizados por el Pleno de la Asamblea Nacional, de la propuesta de reformulación del proyecto de “Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos” cambiado por “Ley General de Cambio Climático”, la Comisión se ratifica en lo que la propuesta inicial de Ley de Gestión de Riesgos es incongruente, anti- técnica y anti-jurídica de la propuesta inicial; sin embargo la Comisión recoge las observaciones realizadas en el Pleno de la Asamblea, sobre la reformulación que realizamos a dicho proyecto sobre el título de “Ley General de Cambio Climático” y **al recibir las críticas mayoritarias del pleno en torno a que debíamos referirnos al proyecto inicial y no realizar una reformulación**, la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 115 realizada el 06 de mayo de 2013, **RESUELVE**, proponer el archivo del proyecto de “Ley General de Cambio Climático”.

² Intervención de la Asambleísta Betty Amores en Sesión No. 221 del Pleno de la Asamblea Nacional de 19 de marzo del 2013.

³ Intervención del Asambleísta Paco Moncayo en Sesión No. 221 del Pleno de la Asamblea Nacional de 19 de marzo del 2013.

⁴ Intervención del Asambleísta Fausto Cobo en Sesión No. 221 del Pleno de la Asamblea Nacional de 19 de marzo del 2013.

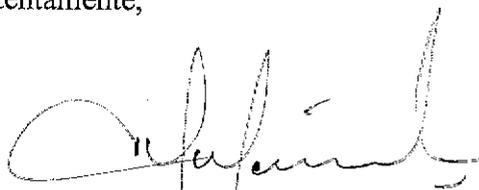
Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales

El pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales resolvió que el ponente del presente informe ante el pleno de la Asamblea Nacional sea el señor Presidente de la Comisión Asambleísta Rolando Panchana.

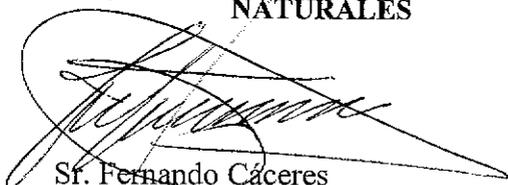
Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana F.
**PRESIDENTE COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**



Dr. Tito Nilton Mendoza
**VICEPRESIDENTE COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

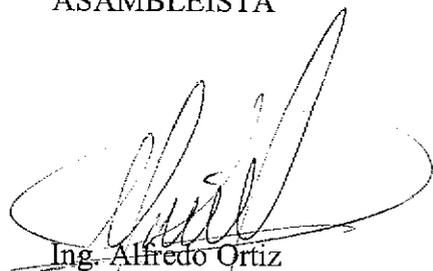


Sr. Fernando Cáceres
ASAMBLEÍSTA

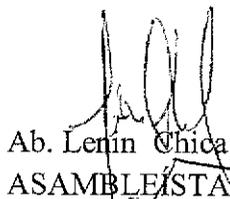
Ing. Fernando González
ASAMBLEÍSTA



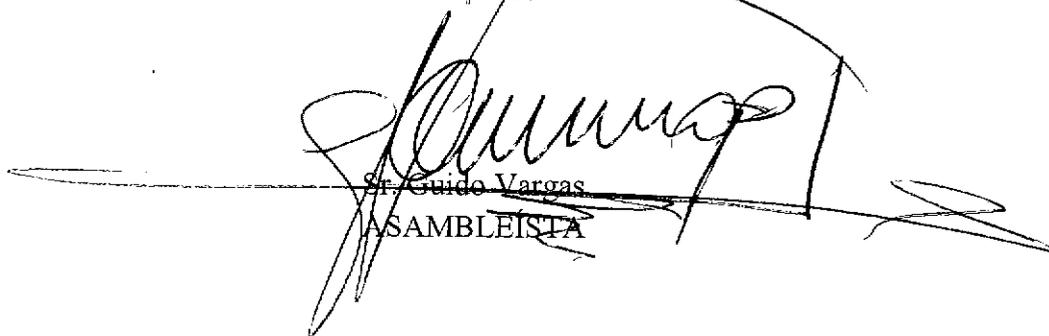
Sra. María de Lourdes Alarcón Alternas.
Nicolás Lapentti



Ing. Alfredo Ortiz
ASAMBLEÍSTA



Ab. Lenin Chica
ASAMBLEÍSTA



Sr. Guido Vargas
ASAMBLEÍSTA

**Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos
Naturales**

Quito, 06 de mayo de 2013

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que, el Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, fue leído, analizado, debatido y aprobado el 06 de mayo de 2013 en Sesión No. 115 del Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.


Ab. María Fernanda Racines
SECRETARIA-RELATORA





LEY DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO	PROPUESTA DE LA CBRN "LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO"	OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTAS PRIMER DEBATE
<p>Título 1/Disposiciones Generales</p>	<p>CAPITULO I/Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 1. Del objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad integral de todos los habitantes del Ecuador, el orden público y el buen vivir mediante la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos que permita la prevención, mitigación y recuperación ante riesgos naturales y antrópicos que se presentan en la actualidad o que pudieran presentarse o agravarse como consecuencia del cambio climático.</p>	<p>Artículo 1. Del ámbito.- La presente Ley, será aplicable a todos los órganos públicos que posean competencias relativas a las medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático, de manera descentralizada dentro del territorio nacional.</p>	<p>As. M. Molina: "(...) el nombre del proyecto es Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, lamentablemente creo que a través de un oficio que se envió desde el CAL hacia la Comisión, solamente se cita el nombre como que fuera Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (...) La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tendría que actuar cuando ya está dado el desastre y lo que nosotros intentamos con el proyecto de ley es que se actué desde la prevención para evitar el desastre por eso lo vinculamos con el cambio climático".</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de la Ley. La presente Ley regula el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos como el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren seguridad integral de todos los habitantes del Ecuador, el orden público y el buen vivir, mediante la protección a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de las emergencias o los desastres de origen natural o antrópico.</p>	<p>Artículo 2. Del objeto.- El objeto de la presente Ley es regular las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p>As. P. Moncayo: "(...) La estrategia de Naciones Unidas para el control de riesgos de desastres, e inclusive la existencia de las Naciones Unidas para reducción de riesgos de desastres, es un tema de seguridad, quizás el error parte de que ese proyecto debió haber ido a la Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad porque es el campo en el que debe estar (...) es claramente establecido en la Constitución que el tema de los riesgos hace a la responsabilidad de todos los niveles de gobierno". "la rectoría la ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, aquí no cabe ninguna duda, no se le puede dar esta rectoría al Ministerio del Ambiente, la Constitución misma y la ley están claramente estableciendo quiénes son los responsables". "No pueden con diez artículos resolver el problema del cambio climático, se necesita una ley para atender el cambio climático y se necesita una ley para el tema de riesgos".</p>

<p>Artículo 3. Adaptación al cambio climático. Mediante el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos se dará particular énfasis al proceso de adaptación al cambio climático global que afectará de forma especialmente grave a los países de la zona tropical. El sistema propenderá a la articulación de los planes, programas y políticas de los demás países latinoamericanos, con particular énfasis en los países del Área Andina, a fin de enfrentar el calentamiento global desde una dimensión local, nacional y regional.</p>	<p>Artículo 3. De la coordinación.- Es obligación coordinar la ejecución de las acciones respecto de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, entre el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial.</p>	<p>As. M. Romo: “ la ley que la Comisión nos presenta es una tomadura de pelo, es una ley que no manda nada, que no prohíbe nada, que no permite nada (...) si no están de acuerdo en la Comisión con dar trámite a una Ley que permita la articulación, la creación del Sistema Nacional de Riesgos entonces lo adecuado sería que la Comisión pida el archivo a la ley que pretende crear la gestión de riesgos o la institucionalidad para la gestión de riesgos”. As. B. Amores: “El artículo tres es totalmente discutible, puesto que el cambio climático según lo sabemos es un efecto indeseable del irrespeto permanente de la humanidad a su medio ambiente y en general a la naturaleza, por consiguiente la postura no puede ser la adaptación al cambio climático”.</p>
<p>Artículo 4. Emergencia. Para efectos de la presente ley se entiende por emergencia a la perturbación con potencial para afectar el funcionamiento normal de una comunidad o sociedad, en términos de modo de vida, salud, infraestructura o medio ambiente y que pueda ser manejada a partir de las capacidades disponibles en tales comunidades o sociedad, sin importar que dicha perturbación se deba a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana.</p>	<p>CAPITULO II/ De la Rectoría, Estrategia y Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático</p>	<p>As. B. Amores: “es absurdo pensar que podemos regular un fenómeno de la naturaleza como es el cambio climático” “ debía haber radicado la competencia en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, es allí donde debía haber radicado por concepto la competencia para esta norma, adelanto que es ciertamente por ser así la Secretaría General de Riesgos rinde sus informes trimestrales en esta Comisión”.</p>



<p>Artículo 5. Desastre. Para efectos de la presente ley se entiende por desastre a la situación cuyo manejo supera la capacidad de la comunidad afectada y que requiere del apoyo del gobierno central y de la ayuda internacional. El manejo de los desastres naturales será competencia exclusiva del Estado central sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de las entidades desconcentradas y los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p>Artículo 4. Rectoría.- La rectoría de las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático, la ejercerá la autoridad ambiental nacional</p>	<p>As. F. Cobo: “ (...) La Ley Orgánica de la Función Legislativa, resulta que en una Comisión resuelven fuera de la normativa que esta vigente, reformular un proyecto de Ley”. “La gestión de riesgos yo lo eh expresado en la Comisión de Seguridad, debe ser un capítulo, un libro de un gran normativa, de un código en donde se enfoque el tema de la seguridad de una manera integral” “creo que se debe archiva, perdón, ni archivar porque este no es un informe relativo a la iniciativa legislativa, sino que están poniendo en el informe resolución de la Comisión, reconsiderar y reformular una ley”. “en el Pleno de la Asamblea tiene que venir un informe favorable a la iniciativa presentara por la asambleísta, o negando esta posibilidad para que se lo archive”.</p>
<p>Artículo 6. Principios. Las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos se sujetarán a los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 5. Estrategia.- La autoridad ambiental nacional en forma periódica evaluará el cumplimiento de las medidas establecidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.</p>	<p>As. F. Cordero “hay como pedir el archivo, aquí no piden el archivo sino que cambian la ley”. “regresa a la Comisión, la Comisión tendrá que hacerse cargo de las críticas que ha hecho el Pleno y hacer el informe pertinente”.</p>
<p>a)Integralidad: La seguridad ante emergencias o desastres de origen natural o antrópico será integral para todos los habitantes del Ecuador, incluyendo comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza; y, comprende todas las acciones, planes, proyectos y programas para la prevención, mitigación y recuperación ante riesgos.</p>	<p>Artículo 6. De las medidas de mitigación y adaptación.- La autoridad ambiental nacional ejecutará las medidas de mitigación y de adaptación al cambio climático, con la activa participación de la ciudadanía mediante planes, programas y proyectos.</p>	
<p>b)Descentralización: La gestión de riesgos es responsabilidad directa de cada gobierno autónomo descentralizado dentro de su respectivo ámbito. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor jurisdicción territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario si perjuicio de la responsabilidad del inferior.</p>	<p>Artículo 7. Temática prioritarias.- La autoridad ambiental para el desarrollo de los proyectos, planes y programas, priorizará las siguientes temáticas:</p>	

<p>c)Complementariedad: El Estado promoverá la complementariedad de los esfuerzos de entidades públicas o privadas del mismo o de diferente sector o circunscripción territorial en la gestión de riesgos de origen natural o antrópico, de tal modo que contribuyan a atender eficientemente las emergencias o desastres, no solo en las jurisdicciones o ámbitos de los que fueren directamente responsables.</p>	<p>a. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero, en el sector público y privado;</p>	
<p>d)Prevención: Es obligación de los titulares de las entidades públicas o privadas, dentro de su ámbito de competencias, adoptar las medidas para dotarse de los medios y recursos necesarios para prevenir los riesgos sobre las personas y los bienes y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas para dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia o desastre.</p>	<p>b. Promover prácticas de eficiencia energética en coordinación con la autoridad nacional de energías renovables; e,</p>	
<p>e)Adaptación prioritaria a cambio climático: Las instituciones públicas y privadas responsables de la gestión riesgos establecerán planes y programas prioritarios para la adaptación al cambio climático, para lo cual realizarán estudios sobre probables impactos y medios de mitigación.</p>	<p>c. Impulsar programas para evitar la deforestación y degradación del recursos forestal, en áreas de índole privado.</p>	
<p>f)Obligatoriedad: Las medidas que se tomen para reducir los riesgos y responder antes las emergencias y desastres son de carácter obligatorio con la finalidad de garantizar la protección de la vida de los habitantes del país, la infraestructura nacional y el respeto a los derechos de la naturaleza.</p>	<p>CAPÍTULO III/De la Participación, Fortalecimiento, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías</p>	



<p>g) Oportunidad: Los planes y programas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos deben planificarse, adoptarse y ejecutarse con la suficiente oportunidad para asegurar su eficacia y la minimización de los impactos negativos originados por posibles emergencias y desastres.</p>	<p>Artículo 8. Medidas intersectoriales.- Se consideran medidas intersectoriales aquellas medidas que pueden ser aplicadas por todos los sectores y se orientan a generar apoyo y facilitar la adopción e implementación de las medidas de adaptación y mitigación establecidas por la autoridad ambiental nacional, en el marco de la presente Ley.</p>	
<p>h) Precaución: La falta de certeza técnica no deberá utilizarse como justificación para postergar la adopción de medidas frente a amenazas de posibles emergencias o desastres.</p>	<p>Artículo 9. Fortalecimiento institucional.- El Estado impulsará el fortalecimiento de las capacidades nacionales vinculadas a la temática del cambio climático, sus causas y consecuencias, a fin de contar con elementos suficientes para lograr un efectivo monitoreo, desarrollo de investigaciones e implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	
<p>Título II/ Del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos</p>	<p>Artículo 10. Desarrollo y transferencia de tecnologías.- La autoridad ambiental nacional, en coordinación con la autoridad nacional de telecomunicaciones, impulsará el mejoramiento de las capacidades y mecanismos que faciliten el desarrollo y la transferencia de tecnología amigables con el ambiente, mediante el desarrollo de bases de datos de información sobre parámetros técnicos, económicos y ambientales de tecnologías ecológicamente racionales, su disponibilidad y posibilidades de transferencia.</p>	
<p>Capítulo I/ Creación y finalidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos</p>	<p>Artículo 11. Glosario.- Se dispone para la aplicación de esta Ley, se tome en consideración el siguiente glosario:</p>	

<p>Artículo 7. Creación del Sistema. Créase el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante el cual se articulan a los actores públicos y privados para proteger a las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de las emergencias o desastres, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a la identificar, analizar, prevenir y mitigar los riesgos de origen natural o antrópico; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por dichos efectos negativos.</p>	<p>Medidas de adaptación: son aquellas que sirven para atenuar los impactos del cambio climático o adaptarse al mismo y se dividen en reactivas y preventivas. Las medidas reactivas son aquellas que tienen lugar como reacción a los cambios en el clima y, por lo que tanto, su implementación se realizará en función de que se produzcan las variaciones climáticas. Las medidas preventivas son aquellas que deben tomarse desde la actualidad, con la finalidad de estar preparados para los cambios climáticos en el futuro.</p>	
<p>Artículo 8. Finalidad del Sistema. La finalidad del Sistema es implementación de un conjunto de acciones coordinadas para prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales necesarias para minimizar la vulnerabilidad frente a las emergencias o desastres de origen natural o antrópico. Se dará particular énfasis al proceso de adaptación al cambio climático, mediante un conjunto de acciones orientadas a contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos o reducir la vulnerabilidad que el país afronta ante el proceso de calentamiento global.</p>	<p>Medidas de mitigación: son aquellas que contribuyen a reducir la acumulación atmosférica de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de la magnitud de emisiones de estos gases o mediante el aumento de la fijación de carbono en depósitos terrestres, con la finalidad de reducir el impacto del proceso de calentamiento global.</p>	
<p>Capítulo III/ De la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y sus funciones</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA.- En el plazo de 180 días el Presidente de la República, emitirá el Reglamento a la Presente Ley.</p>	



<p>Artículo 9. De la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es una entidad pública, independiente, descentralizada y desconcentrada que tiene rango de Ministerio del Estado y cuya finalidad es garantizar la protección de las personas, las colectividades y la naturaleza de los efectos negativos de las amenazas y desastres de origen natural o antrópico. Su sede será la ciudad de Guayaquil y contará con Direcciones Provinciales en todo el territorio nacional.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	
<p>Artículo 10. De las funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Para el cumplimiento de sus fines, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tendrá las siguientes funciones:</p>		
<p>1. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.</p>		
<p>2. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y asegurar su cumplimiento.</p>		
<p>3. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano a fin de reducir la vulnerabilidad frente a los mismos.</p>		
<p>4. Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar de forma adecuada los riesgos y concientizar a la ciudadanía sobre la amenaza del cambio climático y la importancia del proceso de adaptación al mismo.</p>		

<p>5. Diseñar programas de educación y capacitación orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático.</p>		
<p>6. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático en planificación y gestión.</p>		
<p>7. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción e incorporar acciones tendientes a reducirlos.</p>		
<p>8. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar y responder a las emergencias o desastres en el territorio nacional, hasta la recuperación y desarrollo posterior, con particular énfasis en el proceso de adaptación al cambio climático global.</p>		
<p>9. Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito.</p>		
<p>10. Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases prevención, mitigación, preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación posterior.</p>		
<p>11. Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones de emergencia y/o desastres derivados de fenómenos naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.</p>		



<p>12. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre o emergencia, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan minimizar el impacto en la población y en la naturaleza.</p>		
<p>13. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas y el estudio de vulnerabilidades.</p>		
<p>Capítulo II/ De los órganos descentralizados y desconcentrados</p>		
<p>Artículo 11. De las Unidades de Gestión de Riesgos. En todas las instituciones del sector público y privado incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, existirá obligatoriamente una Unidad de Gestión de Riesgos, sin perjuicio de su denominación específica como departamento dirección u otros. Su finalidad será trabajar en todas las fases de la gestión de riesgos, tanto a nivel del análisis, reducción, respuesta y recuperación.</p>		
<p>Las Juntas Parroquiales, Municipalidades, Distritos Metropolitanos, Gobiernos Provinciales y Zonales; así como las entidades del Estado central como Ministerios, Gobernaciones, Direcciones Zonales, Provinciales, Distritales y Circuitales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Institutos, Empresas Publicas o otros, deberán enfocar el trabajo de sus unidades de gestión de riesgos en dos frentes:</p>		

<p>1) La autoprotección ante emergencias y desastres, tanto en relación al cuidado del personal de la Institución como a los bienes de la misma; y</p>		
<p>2) La Coordinación Interinstitucional para el manejo de riesgos externos en relación al análisis, reducción, respuesta y recuperación, dentro de su ámbito de acción.</p>		
<p>Artículo 12. De los Comités de Gestión de Riesgos. En los ámbitos cantonal, provincial y nacional existirán Comités de Gestión de Riesgos que serán los organismos encargados de la coordinación de la gestión de riesgos y que funcionarán a través de dos mecanismos permanentes: el plenario y las mesas de trabajo técnico.</p>		
<p>Artículo 13. De Plenario. Es la instancia de coordinación interinstitucional que reúne a las principales autoridades de la correspondiente jurisdicción territorial ya sea nacional, provincial, cantonal o parroquial y tiene las siguientes funciones:</p>		
<p>1) Establecer la agenda de reducción de riesgos en su territorio en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral.</p>		
<p>2) Acordar y hacer seguimiento de las metas anuales planificadas para reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos, con particular énfasis en el proceso de adaptación al cambio climático.</p>		
<p>3) Coordinar las operaciones de respuesta durante las emergencias y desastres.</p>		
<p>4) Orientar y dar seguimiento a la implementación de la fase de recuperación.</p>		
<p>5) Suministrar información a la ciudadanía con respecto al análisis y reducción de riesgos o de la respuesta y recuperación.</p>		



<p>Cuando en el territorio de uno o más municipios o provincias se hubiere declarado una situación de emergencia, los respectivos CGR se activarán como Comités de Operaciones de Emergencia y sin modificar su estructura y composición asumirán la coordinación de las operaciones de emergencia.</p>		
<p>Artículo 14. Conformación del Comité de Gestión de Riesgos Nacional. El Comité de Gestión de Riesgos Nacional estará conformado por:</p>		
<p>1) El Presidente de la República o su delegado</p>		
<p>2) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos</p>		
<p>3) Los Ministros Coordinadores</p>		
<p>4) Los Ministros sectoriales que serán convocados en función del tipo de emergencia</p>		
<p>5) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas</p>		
<p>6) El Comandante de la Policía Nacional</p>		
<p>7) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador</p>		
<p>8) Otros integrantes que puedan ser convocados en función de la emergencia</p>		
<p>Artículo 15. Conformación del Comité de Gestión de Riesgos Provincial. El Comité de Gestión de Riesgos provincial estará conformado por:</p>		
<p>1) El Gobernador provincial</p>		
<p>2) El Prefecto provincial</p>		
<p>3) El Director provincial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos</p>		
<p>4) El Representante Provincial de la Asociación de Municipalidades del Ecuador</p>		
<p>5) Los Subsecretarios y Directores Provinciales de las diferentes entidades del Estado</p>		

6)El Oficial de Mayor rango de las Fuerzas Armadas en la Provincia		
7)El Oficial de Mayor rango de la Policía en la Provincia		
8)Presidente de la Federación Provincial de Juntas Parroquiales		
9)Otros integrantes que puedan ser convocados en función de la emergencia		
Artículo 16. Conformación del Comité de Gestión de Riesgos Cantonal. El Comité de Gestión de Riesgos cantonal estará conformado por:		
1)El Alcalde del cantón		
2)Representantes de las empresas municipales		
3)Responsable de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos		
4)Jefe Político cantonal		
5)Jefes de los organismos de socorro públicos		
6)Delegado de las fuerzas Armadas en el cantón		
7)Delegado de la Policía Nacional en el cantón		
8)Representante cantonal de las Juntas Parroquiales		
9)Otros integrantes que puedan ser convocados en función de la emergencia		
Artículo 17. Conformación del Comité de Gestión de Riesgos Parroquial. El Comité de Gestión de Riesgos parroquial estará conformado por:		
1) Presidente de la Junta Parroquial		
2)Teniente Político		
3)Delegados de los Comités y Redes de Gestión de Riesgos		
4)Representantes de Organismos relevantes de la parroquia		



5)Delgados de organismos de socorro de la parroquia		
6)Delegado de las Fuerzas Armadas en la parroquia		
7)Delegado de la Policía Nacional en la Parroquia		
8)Representantes locales de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en la Secretaría Nacional de Riesgos.		
9) Otros integrantes que puedan ser convocados en función de la emergencia.		
<p>Artículo 18. De las Mesas de trabajo Técnico. Las Mesas de Trabajo Técnico son mecanismos para integrar y coordinar las capacidades técnicas y administrativas de la función ejecutiva y del sector privado en un territorio (cantonal, provincial, nacional) con enfoque en temas específicos, haya o no situaciones de emergencia.</p>		
<p>No necesariamente todas las mesas deben funcionar de manera permanente. El Plenario de cada Comité de Gestión de Riesgos decidirá la activación de las mesas que correspondan a sus respectivas agendas y necesidades, podrá además conformar nuevos mecanismos de trabajo si encuentra mérito y condiciones para ello, e invitará a sus reuniones a personas de entidades nacionales o internacionales.</p>		

<p>Adicionalmente, ante la inminencia o la ocurrencia de un determinado evento adverso el Presidente del CGR/COE podrá activar las Mesas y los mecanismos que correspondan. Para la operación de las Mesas de Trabajo las instituciones que las integren deberán comunicar por escrito a la SNGR quién será su delegado permanente principal con su respectivo alterno, en mérito a sus funciones y experiencias.</p>		
<p>Artículo 19. De los Comités de Operaciones de Emergencias. Declarada una situación de emergencia o desastre, los Comités de Gestión de Riesgos se activarán como Comités de Operaciones de Emergencia y actuarán en sesión permanente. La Declaratoria de Estado de Alerta corresponde a las máximas autoridades de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y en los casos de estado de excepción, los Comités de Operaciones de Emergencia serán activados por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.</p>		
<p>Artículo 20. Funciones de los Comités de Operaciones de Emergencia. Las funciones principales para el Estado de Alerta Naranja son:</p>		
<p>1) Activar las instituciones de socorro incluyendo albergues, centros de salud, organismos básicos y de apoyo de respuesta y seguridad.</p>		
<p>2) Determinar las prioridades operativas de las Mesas de Trabajo y conformar los grupos y mecanismos que fueren del caso.</p>		
<p>3) Disponer la activación de los planes de Contingencia y Evacuación que correspondan.</p>		

Hoja 1

4) Disponer y comunicar las restricciones de acceso y movilización para zonas de mayor peligro potencial.		
5) Recibir de las instancias de ciencia y monitoreo y de las Salas de Situación la información regular sobre la evolución de la situación.		
6) Organizar la evacuación de la población de la zona de mayor peligro con apoyo del sistema de Protección Civil de la SNGR, las entidades de ayuda humanitaria y los cuerpos de socorro		
Las funciones principales para el Estado de Alerta Roja son:		
1) Disponer lo que corresponda para la seguridad de los bienes y medios de vida de la población del territorio en emergencia.		
2) Asegurar que las instituciones de socorro y de rehabilitación tengan prioridad operativa máxima durante el evento en curso.		
3) Determinar las prioridades operativas de las Mesas de Trabajo y conformar los grupos y mecanismos que fueren del caso.		
4) Asegurar que se implementen los planes que correspondan en función de los sucesos.		
5) Activar los equipos de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN).		
6) Actualizar y comunicar las nuevas restricciones de acceso para zonas de mayor peligro potencial.		
7) Recibir de las instancias de ciencia, monitoreo y de las Salas de Situación la información regular sobre la evolución de la situación.		
8) Vigilar que las entidades de socorro operen de acuerdo al sistema de comando de incidentes (SCI).		

<p>9) Vigilar que el sistema de Protección Civil de la SNGR y las entidades de ayuda humanitaria atiendan adecuadamente a la población en albergues.</p>		
<p>10) Proponer los lineamientos para la organización de la recuperación temprana. La recuperación temprana incluye la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, evita que se repitan las condiciones que condujeron al mismo riesgo, o a construir nuevos factores de riesgo.</p>		
<p>11) Recomendar el cierre del período de Emergencia.</p>		
<p>TITULO III/ Del Subsistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático</p>		
<p>Capítulo I</p>		
<p>Creación del Sistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático</p>		
<p>Artículo 21. Creación y Finalidad. Créase el Subsistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático mediante el cual se articularán a los actores públicos y privados para proteger a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza frente a los efectos negativos del cambio climático, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a la identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos; así como para adaptar las condiciones sociales, económicas y ambientales ante sus posibles efectos negativos.</p>		



<p>Artículo 22. Rectoría del Subsistema. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tendrá la rectoría del Subsistema Nacional de Mitigación y adaptación al Cambio Climático, por lo cual definirá la Estrategia Estatal frente al cambio climático a través de planes y programa que se elaborarán en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades del Ejecutivo desconcentrado y los actores privados como empresas, organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, universidades, entre otros.</p>		
<p>Artículo 23. Facultades. Para el desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal frente al cambio climático la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tendrá las siguientes facultades:</p>		
<p>1) Formular las políticas, estrategias y metas ante el cambio climático y su incorporación transversal en los programas y proyectos de los diversos sectores, considerando los compromisos asumidos por el Estado y las recomendaciones de instancias nacionales e internacionales.</p>		
<p>2) Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo central, con sus entidades desconcentradas, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y con el sector privado.</p>		
<p>3) Regular y determinar la temporalidad para la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal frente al Cambio Climático que será aprobada por el Presidente de la República y coordinar su instrumentalización y aplicación.</p>		
<p>4) Impulsar la elaboración de programas de educación y campañas de comunicación sobre el cambio climático.</p>		

5) Realizar estudios e impulsar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados.		
6) Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en el ámbito de la lucha contra el calentamiento global.		
7) Proponer el desarrollo y la armonización de un marco jurídico estatal en la materia.		
8) Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrográficas y sistemas forestales, en particular con los países de la cuenca amazónica, para tomar medidas de acción conjuntas frente al cambio climático.		
9) Promover la participación social en la Estrategia Nacional frente al cambio climático.		
10) Impulsar en el Estado y en el sector privado, las inversiones necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático.		
11) Incorporar en la política ambiental del Estado la evaluación del impacto ambiental y los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático.		
12) Las demás que determine la ley.		
<p>Artículo 24. De la Estrategia Nacional frente al cambio climático. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos elaborará la Estrategia Nacional frente al cambio climático, basada en las medidas de mitigación y adaptación que se establecen en la presente ley y otras medidas que considere oportunas.</p>		



<p>La Estrategia Nacional es el instrumento rector que precisará las posibilidades de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir las metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación.</p>		
<p>La Estrategia Nacional fijará los objetivos, metas, indicadores, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, que serán actualizadas de forma periódica.</p>		
<p>Artículo 25. De las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. El Estado ecuatoriano impulsará como política nacional la adopción de medidas frente al cambio climático.</p>		
<p>Son medidas de mitigación aquellas que contribuyen a reducir la acumulación atmosférica de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de la magnitud de emisiones de estos gases o mediante el aumento de la fijación de carbono en depósitos terrestres, con la finalidad de retardar el impacto del proceso de calentamiento global.</p>		

<p>Las medidas de adaptación son aquellas que sirven para atenuar los impactos del cambio climático o adaptarse al mismo y se dividen en reactivas y preventivas. Las medidas reactivas son aquellas que tienen lugar como reacción a los cambios en el clima y, por lo tanto, su implementación se realizará en función de que se produzcan las variaciones climáticas. Las medidas preventivas son aquellas que deben tomarse desde la actualidad, con la finalidad de estar preparados para los cambios climáticos en el futuro.</p>		
<p>Artículo 26. Grupos de Trabajo Sectoriales. Las Unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas conformarán grupos de trabajo sectoriales en los cuales participarán expertos nacionales e internacionales que se encargarán de analizar científicamente los impactos del calentamiento global y las posibles medidas de adaptación, en las siguientes áreas: Agropecuaria, Biodiversidad, Desechos, Energía, Recursos Costeros, Recursos Hídricos, Recursos Pesqueros, Salud Humana y Transporte.</p>		
<p>Los estudios partirán de una caracterización completa del sector que incluya una revisión de los antecedentes en la materia y un levantamiento de las prioridades nacionales, y de las políticas y programas existentes a nivel mundial.</p>		
<p>Capítulo II/ De las Medidas de Adaptación</p>		
<p>Artículo 27. Criterios de las Medidas de Adaptación. Para el desarrollo de las medidas de adaptación al cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p>		



<p>1) Corregir los desequilibrios generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo sobre los derechos de la naturaleza.</p>		
<p>2) Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los programas de protección de la naturaleza.</p>		
<p>3) Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptables, derivados de la variación climática actual y futura, en los planes de desarrollo nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, para garantizar la seguridad alimentaria, los niveles de producción y la protección de la población y la naturaleza.</p>		
<p>Estos criterios serán considerados en todas las medidas de adaptación que se sugieren a continuación:</p>		
<p>Artículo 28. Bancos de semillas. El Estado ecuatoriano promoverá la creación de bancos de semillas que permitan aumentar la disponibilidad de materiales genéticos, en especial aquellos mejor adaptados a las nuevas posibles condiciones climáticas y a los nuevos sistemas de cultivo más flexibles ante una variación del clima. Los organismos de investigación incorporarán a sus líneas de investigación en mejoramiento genético la obtención de variedades mejor adaptadas a mayores temperaturas combinadas con excesos y déficit de humedad productos de las lluvias o las sequías extremas, y con mejor resistencia a enfermedades y plagas que surjan con el calentamiento global.</p>		

<p>Los bancos de semillas servirán, además, como depósito de la diversidad genética que pueda verse afectada por el calentamiento global, e incluirá no solo especies aptas para el consumo humano sino en general toda especie vegetal que pueda ser amenazada.</p>		
<p>Artículo 29. Conservación de Suelos. El Estado ecuatoriano impulsará el uso, manejo y conservación de los suelos con la finalidad de evitar su erosión o degradación y mantener o incrementar su productividad para lo que se pondrá énfasis en la difusión de prácticas y sistemas conservacionistas de siembra directa, a través de las siguientes acciones:</p>		
<p>1) Diseñar y ejecutar planes y actividades de divulgación y capacitación sobre conservación de suelos y siembra directa.</p>		
<p>2) Promover el cumplimiento y desarrollar la normativa referente a la conservación de suelos y aguas.</p>		
<p>3) Impulsar la coordinación de acciones interinstitucionales entre organismos de investigación, asociaciones de productores y ONG' s dedicadas a la protección del medio ambiente.</p>		
<p>4) Crear estímulos económicos a nivel fiscal para las personas y empresas que desarrollen y/o aplique técnicas de conservación de suelos como la siembra directa.</p>		
<p>5) Realizar el seguimiento de la evolución de experiencias y resultados de la aplicación de la siembra directa y otras prácticas conservacionistas en el territorio nacional.</p>		
<p>6) Organizar el ordenamiento territorial y la urbanización en base al uso de la tierra según su capacidad y aptitud de uso.</p>		



<p>Artículo 30. Monitoreo de ecosistemas. El Estado ecuatoriano desarrollará un sistema de monitoreo de ecosistemas que permita generar la información necesaria en relación a respuestas ante posibles escenarios de cambio climático progresivo, de manera de proponer medidas de manejo que permitan la conservación y el uso sustentable de dichos ecosistemas. Este sistema incluirá el seguimiento de las variaciones de la superficie de los principales ecosistemas naturales como bosques, manglares, páramos, humedales, entre otros; mediante un mapeo basado en imágenes satelitales.</p>		
<p>Artículo 31. Implementación, delimitación y gestión de áreas protegidas. El Estado impulsará un Sistema Nacional de Áreas Protegidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica de los ecosistemas identificados como más vulnerables al cambio climático, a través de las siguientes acciones:</p>		
<p>1) Elaborar del inventario y delimitar las áreas públicas que forman parte de ecosistemas vulnerables e incorporarlas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p>		
<p>2) Delimitar y diagnosticar las áreas que constituyen corredores biológicos con la finalidad de determinar que especies podrían migrar en estos espacios y preservar esta función, mediante convenios para su conservación.</p>		
<p>3) Formular planes de manejo para cada área protegida y su entorno, incluyendo actividades de diagnóstico, identificación de medidas de conservación y propuestas de desarrollo sustentable.</p>		

<p>4) Impulsar la reforestación de suelos con vegetación nativa, en particular en las cuencas hídricas y en las zonas costeras.</p>		
<p>5) Monitorear de forma permanente los ecosistemas a fin de evaluar su grado de deterioro por acción del cambio climático, el impacto de las actividades humanas en su entorno y el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley.</p>		
<p>Artículo 32. Diversificación productiva. El Estado desarrollará un programa de diversificación productiva que permita atenuar las pérdidas de diversidad biológica provocadas por el cambio climático y por las actividades humanas de producción agrícola que disminuyen la heterogeneidad del medio natural, con la finalidad de disminuir la pérdida de residencial. Para ello, se desarrollarán propuestas de sistemas agro-silvo-pastoriles y de producción y conservación de diversas variedades naturales de semillas reduciendo así la vulnerabilidad al cambio climático.</p>		
<p>Artículo 33. Política Nacional de Agua. El Estado formulará una política nacional del agua que incluya la integración de los aspectos relacionados con el cambio climático. Las Mesas de Trabajo Técnico y los Grupos de Trabajo Sectoriales en coordinación con la Secretaría Nacional del Agua conformarán Unidades de Gestión de Cuencas como principales responsables de la gestión integral de recursos hídricos quienes sugerirán la implementación de instrumentos de carácter eminentemente técnico.</p>		



<p>Artículo 34. Gestión Integral de Recursos Hídricos. El Estado promoverá la inclusión de la variable cambio climático en la concepción de futuras obras o planes de acción vinculados a actividades de manejo y gestión de recursos hídricos. Para ello se realizarán estudios periódicos relativos a las tendencias históricas de variables climatológicas e hidrológicas que serán procesados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en coordinación con el INAMI, con la finalidad de actualizar y controlar la calidad de los datos climáticos e hidrológicos e interpretar los resultados a través de modelos climáticos a largo plazo basados en variables predecibles.</p>		
<p>Los resultados de estos estudios permitirán establecer normas de procedimiento y estándares de diseño para obras hidráulicas, a fin de asegurar que los aspectos relativos al cambio climático sean contemplados tanto en relación al aprovechamiento de aguas en casos de inundación, como para la prevención de intervenciones que puedan verse comprometidas por sequías.</p>		
<p>Artículo 35. Gestión integrada de la zona costera. El Estado implementará un proceso dinámico, continuo e interactivo para promover el manejo sustentable de las zonas costeras de manera integral a través de acciones intersectoriales e intergubernamentales que busquen gestionar las implicancias a largo plazo derivadas del incremento del nivel del mar.</p>		

<p>En este proceso participarán de forma activa los Comités de Gestión de Riesgos, las Mesas de Trabajo Técnico y los Grupos de Trabajo Sectoriales que elaborarán un estudio a profundidad para definir la vulnerabilidad de la zona costera al cambio climático y que será actualizado cada 4 años de forma paralela al Plan Nacional de Desarrollo, a fin de definir los alcances requeridos para la gestión integrada de la costa e integrarlos como políticas de Estado en el mencionado plan.</p>		
<p>Artículo 36. Monitoreo sistemático de la evolución del oleaje y de los perfiles de las playas.</p>		
<p>La Gestión integrada de la zona costera implicará el desarrollo de un sistema de monitoreo y análisis de la evolución de las principales variables y/o procesos ambientales que afecta el comportamiento de la línea costera, a fin de prever los impactos del calentamiento global.</p>		
<p>Con esta finalidad, las Mesas de Trabajo Técnico y los Grupos de Trabajo Sectoriales de la región costanera realizarán un monitoreo regular del oleaje en distintos puntos de las zonas costeras y de la variación en los perfiles de las playas, generando informes sistemáticos que serán procesados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En una primera fase se dará prioridad a los estudios en las playas y zonas costeras degradadas lo que permitirá definir acciones piloto para sobrellevar el problema y adaptarse al cambio en el perfil costanero y experimentar soluciones que posteriormente serán aplicadas sobre otras zonas costeras afectadas.</p>		



<p>Artículo 37. Monitoreo de Recursos Pesqueros. El Estado impulsará el monitoreo de variables oceanográficas y de áreas de cría, distribución, abundancia y capturabilidad de especies pesqueras para medir los impactos del cambio climático y tomar las medidas necesarias de adaptación. De forma particular, se promoverá la protección de áreas de cría y reproducción de las especies pesqueras, a efectos de regular la mortandad por pesca en áreas sensibles. Para ello, se realizarán estudios de las variables oceanográficas a fin de determinar asociaciones de las áreas de cría, reproducción y migración, con variables climáticas.</p>		
<p>Artículo 38. Reforestación de Zonas de Manglar. El Estado promoverá la recuperación de las áreas del ecosistema del manglar que han sido destruidas, para lo cual se revertirán las áreas ilegalmente concesionadas u ocupadas por camaronerías. Los pueblos que viven del manejo del manglar serán quienes administren estas zonas recuperadas, que no podrán ser objeto de apropiación ni enajenación, mediante proyectos de manejo sustentable y explotación racional de sus recursos.</p>		

<p>Artículo 39. Control de aguas residuales. El Estado impulsará el control de aguas residuales mediante el reforzamiento de programas de monitoreo de parámetros físico-químicos y biológicos a efectos de realizar un seguimiento de la concentración de nutrientes y agentes contaminantes aportados por vertimientos urbanos e industriales. La información obtenida servirá de base para la elaboración de planes y medidas de control para reducir este tipo de contaminación de origen antrópico.</p>		
<p>Artículo 40. Educación y control de enfermedades. El Estado impulsará la concientización de la población ante el posible brote de enfermedades como consecuencia del cambio climático.</p>		
<p>Para ello se desarrollará una campaña de comunicación que cuente con tres ejes:</p>		
<p>1) Campañas masivas de difusión para informar y educar a la población de forma periódica sobre los problemas derivados del cambio climático en lo que se refiere a salud humana y en especial lo relativo a posibles epidemias producidas por mosquitos.</p>		
<p>2) Campañas de educación referentes al cambio climático en los programas obligatorios de enseñanza básica y de bachillerato.</p>		
<p>3) Educación directa a nivel comunitario para poblaciones que por sus características socioeconómicas o laborales resultan más vulnerables al cambio climático.</p>		



<p>Artículo 41. Vigilancia entomológica. El Estado desarrollará un plan de vigilancia sobre el apareamiento de enfermedades relacionadas con el cambio climático, su incremento o disminución, la evolución y tendencia, su localización geográfica y todo lo que sea necesario para un diagnóstico epidemiológico. Este plan se dirigirá a vigilar las especies de mosquitos que generen dengue, malaria, junto a otras especies que pudieren aparecer por efecto del calentamiento del planeta, a fin de evitar su expansión.</p>		
<p>Artículo 42. Grupo de Trabajo Interinstitucional del Sector Salud. Se creará un Grupo de Trabajo Interinstitucional del Sector Salud, con representantes técnicos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud Pública que tendrá las siguientes funciones:</p>		
<p>1) Seguimiento de evidencias sobre las consecuencias del cambio climático sobre la salud humana, en el largo plazo.</p>		
<p>2) Identificación de medidas respuesta inmediatas la detección de dichas evidencias.</p>		
<p>3) Provisión de información para su oportuna difusión, a través de las campañas de difusión y educación contempladas para concientizar a la población.</p>		
<p>4) Convocar a organizaciones no gubernamentales y diversos actores de la sociedad civil que puedan aportar información para la previsión de epidemias y enfermedades asociadas al cambio climático</p>		
<p>Estos criterios serán considerados en todas las medidas de mitigación que se sugieren a continuación:</p>		
<p>Capítulo III/ De las Medidas de Mitigación</p>		

<p>Artículo 43. Criterios de las Medidas de Mitigación. Para el desarrollo de las medidas de adaptación al cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p>		
<p>1) Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero.</p>		
<p>2) Se apoyará e impulsará a las empresas del sector privado para que reduzcan sus emisiones.</p>		
<p>3) Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y el mantenimiento de aquellos bajo tierra.</p>		
<p>4) Se reforzarán programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales.</p>		
<p>Artículo 44. Reforestación. El Estado promoverá la plantación de árboles nativos como medida para aumentar el secuestro de carbono, en los suelos con mayor aptitud para el cultivo y procurando la obtención de productos de madera maciza, la promoción de plantaciones de bosques en zonas de amortiguamiento y el mejoramiento de prácticas de manejo y cosecha.</p>		
<p>Artículo 45. Nuevos rellenos sanitarios. El Estado impulsará la creación de nuevos rellenos sanitarios en los que se afectará la extracción de biogás con la finalidad de lograr su utilización energética que, de otro modo, sería emitido de otra forma no controlada.</p>		



<p>Artículo 46. Eficiencia del equipamiento de uso doméstico y comercial. Se establecerán estándares y normas de eficiencia energética de equipos que permita la implementación de un sistema de certificación y etiquetado energético de equipos de uso residencial o comercial, que proporcione información al usuario sobre su eficiencia en el consumo de electricidad.</p>		
<p>Artículo 47. Eficiencia de materiales de construcción y edificaciones. Se establecerán estándares y normas de eficiencia energética en el diseño de construcciones y en las propiedades técnicas de los materiales de construcción que permita reducir el consumo de energía a través del mejoramiento del aislamiento térmico, filtraciones de aire, mejoramiento de sistemas de ventilación, aprovechamiento de iluminación natural, entre otras.</p>		
<p>Artículo 48. Programa de Auditoría Energética. El Estado alentará la difusión e incorporación de tecnologías más eficientes en el uso de energía y la sustitución de fuentes energéticas de elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero, por fuentes más limpias para lo cual se implementarán las siguientes medidas:</p>		
<p>1) Programa piloto de auditoría energética en empresas del sector industrial y de servicios, para identificar las oportunidades de reducción de emisiones y mejora de la eficiencia energética.</p>		
<p>2) Programa de adquisición de equipos para la realización de la auditoría energética y capacitación/entrenamiento de técnicos.</p>		

<p>3) Evaluación técnica-económica de las medidas a implementar en el sector industrial y de servicios para cuantificar el beneficio ambiental de la propuesta.</p>		
<p>Artículo 49. Estímulos para el uso de energías limpias. En base a los resultados de la auditoría energética, el Estado otorgará estímulos de tipo fiscal a las empresas que utilicen energías renovables en sus procesos productivos y de distribución de bienes y servicios. Así mismo, se otorgarán estímulos fiscales a las empresas que, directamente o en colaboración con el Estado, se dediquen a la producción o distribución de energías limpias que conformidad con la ley que para el efecto proponga el Ejecutivo.</p>		
<p>Con esta finalidad se realizarán estudios para identificar la factibilidad técnica, viabilidad económica e impacto ambiental de la utilización de energías como la eólica, solar, hidráulica, biogás y residuos de biomasa, además de las barreras para el desarrollo de estas fuentes y los mecanismos o instrumentos que permitan superar estas barreras.</p>		
<p>Artículo 50. Sistemas de iluminación. El Estado promoverá la mejora en la eficiencia de los sistemas de iluminación en los sectores residencial, de servicios y de alumbrado público, a través del uso de lámparas fluorescentes compactas o lámparas de vapor de sodio de alta presión.</p>		
<p>Artículo 51 . Sistema de transporte Urbano. El Estado impulsará la utilización masiva de sistemas de transporte colectivo, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante:</p>		



<p>1) El remplazo de las unidades de transporte público actuales, con unidades de tecnología avanzada en ahorro de combustibles y reducción de emisiones, Para ello el Estado otorgará estímulos económicos a las cooperativas de transporte a fin de que renueven su parque automovilístico.</p>		
<p>2) La reestructuración de los servicios de transporte público, a fin de evitar el exceso de oferta entre diversas cooperativas de transporte que utilizan las mismas rutas.</p>		
<p>3) La restricción a la circulación de autos privados en zonas urbanas céntricas para alentar el mayor uso del transporte público.</p>		
<p>4) La electrificación del transporte público en aquellas ciudades donde exista suficiente demanda para que la inversión en tranvías sea viable económicamente.</p>		
<p>5) La importación de automóviles híbridos que sean más eficientes ambientalmente o que utilicen Gas Natural Comprimido, como fuente de energía menos contaminante.</p>		
<p>6) El uso masivo de bicicletas como mecanismo de transporte público, para lo cual se construirán ciclo vías a efectos de sustituir parcialmente el uso de automóviles.</p>		
<p>Título IV/ De las Medidas Intersectoriales</p>		
<p>Artículo 52. Medidas Intersectoriales. Se consideran Medidas Intersectoriales aquellas medidas que pueden ser aplicadas por medio de todos los sectores y están orientadas a generar apoyo y facilitar la adopción e implementación de las medidas de adaptación y mitigación establecidas en la presente ley.</p>		

<p>Artículo 53. Fortalecimiento institucional. El Estado impulsará el fortalecimiento de las capacidades nacionales vinculadas a la temática del cambio climático, sus causas y consecuencias, de manera de contar con elementos suficientes para lograr un efectivo monitoreo, desarrollo de investigaciones e implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>		
<p>Artículo 54. Desarrollo y transferencia de tecnologías. El estado promoverá mejorar las capacidades y mecanismos que faciliten el desarrollo y la transferencia de tecnologías amigables con el ambiente, para lo cual se tomarán las siguientes medidas:</p>		
<p>1) El desarrollo de una base de datos de información sobre parámetros técnicos, económicos y ambientales de tecnologías ecológicamente racionales, su disponibilidad y posibilidades de transferencia.</p>		
<p>2) La generación de un ambiente favorable y propicio para la promoción del desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en los sectores público y privado.</p>		
<p>3) El mejoramiento y fomento de la capacidad de evaluación, adaptación y manejo de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales y de realizar la aplicación y desarrollo generalizado de los mismos.</p>		
<p>4) La formulación de proyectos y programas con asistencia técnica y financiera internacional y la cooperación entre instituciones públicas y privadas.</p>		



<p>Artículo 55. Promoción de la investigación y observancia sistémica. El Estado implementará un servicio de obtención, procesamiento, intercambio y archivo de datos climáticos y ambientales que facilite y contribuya en forma sostenida y permanente a disponer de la capacidad de monitorear el clima identificar cambios facilitar la comprensión de sus causas mediante la realización de las investigaciones necesarias, evaluar sus impactos e identificar medidas de respuesta apropiadas.</p>		
<p>Con esta finalidad se fortalecerá al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -INAMI- para aportar con mejor información al programa de información sistemática que integra el Sistema Mundial de Observación del Clima y el Programa de Vigilancia Atmosférica Global.</p>		
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>PRIMERA.- Constituyen normas supletorias a la presente ley, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, y los reglamentos, resoluciones y demás normas jurídicas emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en lo que fuere pertinente.</p>		
<p>SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos elaborará el Reglamento General de aplicación de la presente Ley, en un plazo de 6 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>		
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p>		
<p>La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p>		